

Decreto N° 5884 sobre la implantación de un programa de conservación de suelos y aguas.— G. O. N° 5955, del 2 de Julio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5884.

CONSIDESANDO: que la explotación sin métodos adecuados de los terrenos agrícolas es la causa principal de la destrucción, empobrecimiento y agotamiento de los suelos laborables;

CONSIDERANDO: Que es de imprescindible necesidad la defensa de las riquezas naturales de la República sobre las cuales descansa la economía nacional;

CONSIDERANDO: Que el único medio de defender los suelos agrícolas de los numerosos agentes que contribuyen a su destrucción, es la implantación de prácticas adecuadas en su explotación;

CONSIDERANDO: Que es función principalísima de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización velar por la conservación de los suelos cultivables de la República;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, con carácter de urgencia y como cuestión de utilidad pública, implantará en todo el territorio de la República un programa de conservación de suelos y aguas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- A) Hacer un reconocimiento de todas las tierras de la República atendiendo a su constitución físico-química, grado de erosión, topografía y climatología, para confeccionar el mapa agrológico nacional, que permita la realización de los trabajos de conservación de suelos y aguas.
- B) Preparación técnico-práctica de todo el personal de campo de dicha Secretaría de Estado, incluyendo los Encargados de Distritos Agrícolas, Inspectores e Instructores de Agricultura, Encargados de Colonias Agrarias y Guardabosques, a fin de que éstos queden habilitados para realizar las labores de conservación de suelos y aguas que les sean asignadas.
- C) Enseñanza práctica a los agricultores y al público en general de los métodos de conservación de suelos y aguas.

- D) Campaña de propaganda por la prensa, radio, conferencias, reuniones, folletos, etc., sobre las labores de conservación de suelos y aguas.
- E) Preparar la legislación adecuada para proteger los suelos contra las causas que contribuyen a la erosión, e impulsar el mejoramiento y recuperación de las tierras abandonadas.
- F) Acercamiento con las empresas agrícolas radicadas en la República a fin de que procedan a la adopción de medidas tendientes a defender los suelos de los agentes de erosión, facilitándoles, si es necesario, enseñanza técnica para realizarlas.
- G) Estudio de plantas forrajeras y de cultivos de cobertura que puedan ser recomendadas para ser adoptados en la conservación de suelos y aguas.

Art. 2.— Para el cabal cumplimiento de estas disposiciones, el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización expedirá las Ordenes Departamentales que estime pertinentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 196º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5885 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de una porción de terreno en la Común de Esperanza.— G. O. Nº 6954, del 1º de Julio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5885.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6, inciso 7º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley de Dominio Eminente, Nº 430, del 20 de Mayo de 1920 y la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, las Comunes y los Establecimientos Públicos, del 29 de Julio de 1943; visto el artículo 18 de la Ley que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, Nº 1832, del 3 de Noviembre de 1948, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Con el fin de colocar la tubería del Acueducto de la villa de Esperanza, de la Provincia de Santiago, se declara